



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 463

Chiriguana, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE BETZABETH CADENA PEREZ  
CONTRA ASOCITURJI Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00192-00.**

Téngase como notificada personalmente la demanda por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y CICLOTURISMO DE LA JAGUA DE IBIRICO "ASOCITURJI", toda vez que fue notificada en debida forma.

Téngase como notificada personalmente la demanda por parte de ENUAR VARGAS MEDINA; FREDE PARODI PONTON y LUIS RAFAEL PEREJA GONZALEZ, toda vez que fueron notificados en debida forma.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSE LUIS CHIQUILLO MORALES, con C.C. N° 72.018.860 y T.P. N° 13.153 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ASOCITURJI.

El Despacho observa que, en el presente proceso, la parte activa de la litis solicita la admisión de la contestación y fijar fecha para audiencia del artículo 77 CPTSS, no obstante, el mismo promotor, en su libelo indica que la cuantía de sus pretensiones es inferior a 20 SMLMV. Aserción que es acertada, toda vez que, al hacer las operaciones aritméticas del caso, así se constata. En consecuencia, no se acoge y se niega su solicitud, ya que el tramite a surtir es el establecido en el artículo 72 del CPTSS.

Señálese el día **jueves dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 72 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Contestación de la demanda*
- b) *Conciliación*
- c) *Resolución de Excepciones previas.*
- d) *Saneamiento del Proceso.*
- e) *Fijación del Litigio.*
- f) *Decreto de pruebas.*
- g) *Práctica de Pruebas.*
- h) *Alegatos de Conclusión.*
- i) *Juzgamiento de única instancia*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Publicado este proveído, cítese a los intervinientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604a0e6ae8c84f987e53041d4e47478984d4b7aa8d4638704a1678bea8a972ad**  
Documento generado en 26/05/2022 10:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**